

re exceptos los boticarios q de suso en este nro qderno estan saluados.

Ley.ciento 7.iiiij.

Otro si por quanto a nos es fecha relacion q en algunos delos años passados hauido q uno questio q debate entre los nros arrendadores mayores d las nras alcaualas del maestradgo de calatrava sobre la paga del alcauala delas peruas delos ganados q se suelé q acostumbra pagar porq vnos dlos arrendadores dijen q el alcauala delas dichas peruas se ha d pagar enel año q entrá los dichos ganados a eruaajar enlas dehesas del dicho maestradgo q otros dijen q la tal alcauala delos dichos ganados se ha d pagar enl año q se abiené las dichas dehesas q los tales ganados pasci q los dichos pastores salé cõ ello comoquier q la dicha abenencia se faga secretamente porq es cosa muy justa que los tales arrendadores q recabdores delas dichas alcaualas del dicho maestradgo sepan como han de recibir q coger la dicha alcauala delas dichas peruas: q entre ellos no aya debates ni questiones.

Ordenamos q manda mos que de aqui adelante se ayan de demadar q demande q se pague la dicha alcauala delas dichas peruas d el dicho maestradgo en el año que los dichos ganados entraren a eruaajar enlas dichas dehesas d el dicho maestradgo no embargate que la abenencia d la tal alcauala se haga enel otro año seguierte o al salir delos dichos ganados q que los arrendadores q fueren delas dichas alcaualas delas dichas peruas d el dicho maestradgo enel año o años q entrare los dichos ganados a eruaajar enlas dichas dehesas del dicho maestradgo ayan de recibir q recabdar el alcauala delas dichas peruas de aquell año o años en q entrare los dichos ganados puesto q se cumplia el dicho año o reporada q los dichos ganados ha de eruaajar enel otro año seguierte: q puesto q las dichas yqualas q pagas se fagan ala salida d los dichos ganados con tanto quel arredador a quien preneste las dichas alcaualas las pueda demadar q demande hasta en fin d el año delas dichas sauidas q no dende en adelante.

Ley.ciento 7.v.

Otro si cõ codicío q los picoteros d las cibdades de camora q palencia registré q sellé al nro arredador todos los picotes q se fizieren cada q quado fure re qridos sobre ello por el dicho nro arredador o fiel o cogedor delas rentas delas dichas cibdades cada uno en su arredamiento segun q por la forma q manera q so las penas q tenemos ordenado enlas codiciones delas rentas d los paños q lienzos q sayales: q assi registrados los dichos picotes den cuenta dellos alos dichos arredadores o fiel o cogedores delos picotes d las dichas cibdades cada uno en su arredamiento desdel dia q por ellos fueren requeridos hasta segudo dia primero siguiente: q no se escusen de dar las dichas cuetas q les pagar la dicha alcauala que dellos ouiere de aver porq dian que los vendieron fuera delas dichas cibdades en algunas ferias q mercados: q en otras partes qualesquier so pena delo pagar con el doble alos nuestros arrendadores: saluo si dentro enel dicho termino lo mostrare por

En q tiépo q a quien se ha d pagar las acauulas d las peruas del maestradgo de calatrava.

Como ha de registrar los picoteros de camora q palencia los picotes. q el testimonio q han de de mostrar: q d de ha d pagar el alcauala q otro tanto d las berrias q frías q paños en todo el reyno.